



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/17658

05/10/2017

49833

AUTOR/A: BELLIDO ACEVEDO, Pablo (GS); HEREDIA DÍAZ, Miguel Ángel (GS)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, se informa que las secciones de control de velocidad fijas en la red de carreteras en las que la Dirección General de Tráfico, del Ministerio del Interior, ejerce sus competencias de vigilancia y control, son sometidas a una evaluación periódica por parte de su personal técnico. En este sentido cabe señalar que el mejor indicador de efectividad de una sección fija de control de velocidad es la reducción de la accidentalidad desde el punto donde esté situada.

Por este motivo, un cambio de ubicación directo, como el que se plantea en la pregunta, sin que haya habido ningún otro cambio estructural en la propia vía, podría suponer revertir el resultado positivo de la acción del control de la velocidad. Así pues, no existe una determinación previa de cambiar la ubicación de las secciones de control fijo de la velocidad, sin perjuicio de que, dentro de la evaluación periódica realizada por el personal técnico de la Dirección General de Tráfico, se concluyera la conveniencia de recolocar alguna de las secciones, sin menoscabo de la seguridad del tramo afectado.

Madrid, 17 de enero de 2018